

b) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.

c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora autorizada.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponibles una copia del certificado de homologación del equipo detector de humo.

Undécima.-La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir o dar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 14 de enero de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7584 *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 841/1988, promovido por doña Encarnación Martínez Campos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 841/1988 en el que son partes, de una, como demandante, doña Encarnación Martínez Campos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 20 de marzo de 1988, sobre reconocimiento de la condición de funcionaria en propiedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Martínez Campos contra la resolución denegatoria del recurso de reposición, dictada por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 14 de julio de 1987, que reitera la resolución denegatoria de la reclamación previa de fecha 20 de marzo de 1987, sobre la situación y consideración de funcionaria de carrera, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho; absolviendo a la Administración de la petición de la demanda, consistente en que se le reconozca que por la vía plena de vigencia dada a 5 de noviembre de 1973 quede confirmada su titularidad de funcionaria en propiedad con el consiguiente efecto de derecho al cobro de trienios; sin condena en costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas. P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987. «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7585 *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.078/1989, promovido por doña Belén Núñez-Lagos Bau.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1989 en el que son partes, de una, como demandante, doña Belén Núñez-Lago Bau, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de octubre de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Belén Núñez-Lagos Bau, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, por delegación del Titular del Departamento de 6 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a resolución del Servicio Principal de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 14 de octubre de 1988, que había denegado a la mutualista interesada el reintegro de los gastos sanitarios abonados con motivo de un parto; debemos declarar y declaramos tales resoluciones no ajustadas a derecho, y en su virtud, anulando y dejando sin efecto las mismas, y acogiendo las pretensiones de la demanda, condenamos a la Administración demandada a que abone a la recurrente la cantidad de 153.835 pesetas en concepto de reintegro de los gastos sanitarios originados en el establecimiento previamente autorizado al efecto, sin costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas. P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987. «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7586 *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 460/1989, promovido por don Aquilino Gamo Martín.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Aquilino Gamo Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 26 de octubre de 1988, sobre cómputo de años de servicio para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Gamo Martín, representado por el Letrado don Fernando José Moncoyola Martín, contra las resoluciones dictadas el 24 de enero de 1989 y el 26 de octubre de 1988 por el Ministerio para las Administraciones Públicas y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), respectivamente, que denegaron el establecimiento de los efectos económicos por los servicios

prestados durante treinta años por el recurrente, que le fueron reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de los actuales Estatutos de dicha Mutualidad; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud las anulamos y dejamos sin efecto, con el inherente derecho de aquél al abono de la pensión reconocida sobre la base de los treinta años de servicios computados en la resolución de 10 de marzo de 1966, con abono de atrasos, intereses e incrementos a que hubiere lugar a cargo de la MUNPAL, cuya liquidación se verificará en período de ejecución de sentencia, condenando a los Organismos demandados a estar y pasar por esta sentencia, sin expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7587 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Fundación Formación y Tecnología para la Colaboración en la Iniciativa Comunitaria «Telemática».*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Fundación Formación y Tecnología para la Colaboración en la Iniciativa Comunitaria «Telemática», la presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA FUNDACION FORMACION Y TECNOLOGIA PARA LA COLABORACION EN LA INICIATIVA COMUNITARIA «TELEMATICA»

En Madrid a 26 de febrero de 1992.

REUNIDOS

El Instituto Nacional de Administración Pública, denominado en adelante INAP, con sede en Madrid, calle Atocha, número 106, representado en este acto por su Presidente, don José Constantino Nalda García, y la Fundación Formación y Tecnología, en adelante FFT, con domicilio oficial en Madrid, Gran Vía, número 59, representada en este acto por su Presidente, don Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, según escritura de poder otorgada con fecha 15 de enero de 1991, ante el Notario de esta capital don José María de Prada, con el número 87 de su protocolo.

Se reconocen capacidad jurídica suficiente para este acto y de mutuo acuerdo

EXPONEN

I. Que el INAP es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas a través de sus propios órganos rectores, que tiene encomendadas, entre otras funciones, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y de la Administración Local, en la forma y con los límites establecidos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; la realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, asesoramiento y documentación necesarios para el desarrollo del proceso general de perfeccionamiento de la Administración Pública y para la racionalización de sus funciones; la colaboración y cooperación con los distintos Centros, Institutos y Escuelas de la Administración Civil del Estado, y con los Institutos o Escuelas de la Administración Pública de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, y la cooperación técnica internacional en materias de formación e investigación en Administración Pública.

II. Que ante el reto que supone, por un lado, la integración española en la Comunidad Económica Europea, con la consiguiente elevación de los niveles de competitividad y profesionalización y, por otro, el énfasis especial puesto por la Administración en alcanzar un nivel de calidad que demanda la sociedad actual en la prestación de servicios públicos, unido al profundo cambio tecnológico producido en

estos últimos años, que han revolucionado las propias técnicas de gestión, la Administración Pública española se ha visto enfrentada con la ineludible tarea de su modernización, no sólo mediante la incorporación de estas nuevas técnicas, sino, sobre todo y primordialmente, mediante la actualización y profesionalización de sus recursos humanos, a lo cual debe colaborar la creación de una base de datos, con acceso descentralizado y con información documental, bibliográfica y de actividades del INAP.

III. Que la FFT, constituida por un grupo de Empresas del sector de las comunicaciones, la electrónica y la informática, en cooperación con la Administración Pública, en cuyo Patronato se encuentran representados varios Ministerios y cuyo objeto primordial es la formación y el desarrollo de profesionales y cuadros en tecnologías avanzadas y sus aplicaciones de todo orden y en métodos y sistemas gerenciales de la innovación, así como la realización de estudios e investigaciones a tal fin, está interesada en aportar su experiencia y prestar su colaboración, asesoramiento y apoyo, dentro del proceso general de progresiva actualización y modernización de la Administración Pública, en las tareas de diseño de bases de datos que facilite el acceso descentralizado a la información del INAP.

IV. Que, en consecuencia, ambas Instituciones acuerdan, dentro de un marco más amplio de colaboración mutua y con otras Empresas y Organismos públicos a tal fin, iniciar dicha tarea mediante la participación en la Iniciativa Comunitaria «Telemática» con el Programa Operativo IBERTEX-INAP.

En su virtud, acuerdan suscribir el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Acuerdo.*-Constituye el objeto del presente Acuerdo la participación en la Iniciativa Comunitaria «Telemática» con el Programa Operativo IBERTEX-INAP, mediante el cual se prevé la creación de una base de datos con información documental, bibliográfica y de actividades del INAP, con acceso mediante terminales instalados en Instituciones territoriales de la Administración Pública y, en su caso, en Comunidades Autónomas.

Con este fin se deberá crear un Centro Servidor Ibertex, de propósito general, ubicado en Madrid y con acceso y utilización inicial en las zonas calificadas por la Comunidad Europea de objetivo 1°, a través de las redes telefónicas, mediante la instalación de terminales Ibertex.

Segunda. *Solicitud del Programa Operativo.*-La solicitud de FEDER del Programa Operativo será iniciada por la FFT, que figurará como órgano ejecutor y beneficiario de las ayudas económicas comunitarias.

Tercera. *Desarrollo y ejecución del Programa.*-El Programa será desarrollado y ejecutado por la FFT, con el carácter de «llave en mano», lo que implicará la realización de estudios previos y la adquisición de «software» y equipos terminales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

En cualquier caso, el diseño inicial del Programa y las posteriores concreciones parciales requerirán, antes de su ejecución, la aprobación del INAP y figurarán como adendas al presente Acuerdo.

Cuarta. *Coste y financiación del Programa.*-El coste total del Programa se establece en 250.000.000 de pesetas, y el mismo no podrá ser modificado, excepto en las cuantías que pueda autorizar el FEDER, para realizar las correspondientes actualizaciones monetarias anuales; en este caso, el INAP mantendrá su porcentaje de participación en el coste total del Programa.

La distribución anual de costes y su correspondiente financiación será la siguiente:

	1991	1992	1993	Total	Porcentaje de participación en el coste
Subvención comunitaria (FEDER)	19	91	52	162	64,8
Subvención del INAP	9	41	23	73	29,2
Aportación FFT	2	8	5	15	6,0
Coste total	30	140	80	250	100,0

La parte del coste del Programa no ejecutada un año se podrá acumular al siguiente cuando así sea autorizado por el FEDER.

El INAP anticipará anualmente el importe de la subvención prevista, siempre que tenga aprobados previamente los diseños del Programa al que se refiere la estipulación tercera de este Acuerdo.

La aportación correspondiente de la Fundación Formación y Tecnología podrá ser efectuada tanto en unidades monetarias como en medios técnicos y organizativos.

La liquidación final se realizará en base a la que apruebe el FEDER, manteniendo el INAP su porcentaje de participación en los costes en el

* Galicia, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Andalucía, Murcia, Canarias, Ceuta y Melilla.